JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00485.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aportados (de forma digital) como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Yuli Carolina Vidales Melo**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré n.° 207419308299:

1.1) **$47'001.680,89** como capital adeudado.

1.2) Los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de septiembre de 2020 –*fecha de presentación de la demanda*– y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) $5'278.255,18 como réditos de plazo.

1.4) $591.423,01 por concepto de intereses de mora causados antes de la presentación del libelo.

Segundo: Negar la orden de apremio en relación con el valor dispuestos como «*otros*», contenido en la pretensión del literal d), atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990[1].

Tercero: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

---

[1] *Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito en exceso de las sumas que señale el reglamento.*

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*- de este auto. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Jannette Amalia León Garzón como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifiquese,

**Artemidoro Gualteros Miranda**
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **14 de enero de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 001,** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodriguez García

Lpds

**Firmado Por:**

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed302a6268621f3e29a70a306f546a6253c5e3ccce68be1ba163b52c812c2a9e**

Documento generado en 13/01/2021 09:28:06 AM